

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR
REGIÓN, AÑO 2020.

VALPARAISO, 30 DIC. 2019

RES. EX. N° _____ 3973

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°264/2019 y Memorandum (D.P.) N° 685 de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 069/2019; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 13/2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 49/2019; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N°12/2019; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 135/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento N° 275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.P.) N° 4154/2019 y el Oficio (D.D.P.) N° 37/2019, ambos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°264/2019, distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2020, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto; y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta no emitió su pronunciamiento técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; y de Los Lagos, han informado que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que el Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

7.- Que asimismo, la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum (D.P.) N° 685 de 2019, establecer para las Regiones de Ñuble y del Biobío, dos periodos de captura en el año, comenzando el primero de ellos el 05 de enero de 2020, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2020, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		39.762
Cuota global AyP a ANTOF		3.224
Fauna acompañante AyP a ANTOF		150
Cuota objetivo AyP a ANTOF		3.074
Cuota global ATCMA - LAGOS		36.538
Fauna acompañante ATCMA - LAGOS		327
Cuota objetivo ATCMA - LAGOS		36.211
Cuota objetivo artesanal AyP- TPCA		1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
Cuota objetivo artesanal ANTOF		1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
Cuota objetivo artesanal ATCMA		4.037
	Enero-Octubre	3.835
	Noviembre-Diciembre	202
Cuota objetivo artesanal COQ		9.419
	Enero-Octubre	8.948
	Noviembre-Diciembre	471
Cuota objetivo artesanal VALPO		4.434
	Enero-Septiembre	4.212
	Octubre-Diciembre	222
Cuota objetivo artesanal LGBO		17
	Enero-Septiembre	16
	Octubre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal MAULE		145
	Enero-Septiembre	138
	Octubre-Diciembre	7

Cuota objetivo artesanal NUBLE-BBIO		9.448
	5 de Enero - 30 de Septiembre	8.976
	Octubre-Diciembre	472
Cuota objetivo artesanal ARAUC		213
	Enero-Septiembre	202
	Octubre-Diciembre	11
Cuota objetivo artesanal RIOS		1105
	Enero-Septiembre	1050
	Octubre-Diciembre	55
Cuota objetivo artesanal LAGOS		7.393
	Enero-Septiembre	7.023
	Octubre-Diciembre	370

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/CGS/MAG

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO

**ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR REGIÓN,
AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° de esta Subsecretaría, la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2020, de las pesquerías artesanales de Jurel desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		39.762
Cuota global AyP a ANTOF		3.224
Fauna acompañante AyP a ANTOF		150
Cuota objetivo AyP a ANTOF		3.074
Cuota global ATCMA - LAGOS		36.538
Fauna acompañante ATCMA - LAGOS		327
Cuota objetivo ATCMA - LAGOS		36.211
Cuota objetivo artesanal AyP- TPCA		1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
Cuota objetivo artesanal ANTOF		1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
Cuota objetivo artesanal ATCMA		4.037
	Enero-Octubre	3.835
	Noviembre-Diciembre	202
Cuota objetivo artesanal COQ		9.419
	Enero-Octubre	8.948
	Noviembre-Diciembre	471
Cuota objetivo artesanal VALPO		4.434
	Enero-Septiembre	4.212
	Octubre-Diciembre	222
Cuota objetivo artesanal LGBO		17
	Enero-Septiembre	16
	Octubre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal MAULE		145
	Enero-Septiembre	138
	Octubre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal NUBLE-BBIO		9.448
	5 de Enero - 30 de Septiembre	8.976
	Octubre-Diciembre	472
Cuota objetivo artesanal ARAUC		213
	Enero-Septiembre	202
	Octubre-Diciembre	11

Cuota objetivo artesanal RIOS		1105
	Enero-Septiembre	1050
	Octubre-Diciembre	55
Cuota objetivo artesanal LAGOS		7.393
	Enero-Septiembre	7.023
	Octubre-Diciembre	370

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

30 DIC. 2019